

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

REGLAMENTO Interno de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 31, 32, 32-bis, 34, 35, 36, 38, 39, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 19, 20, 21, 22 y sexto transitorio de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, en lo sucesivo la Comisión, así como establecer las bases para su organización, en los términos contenidos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en adelante la Ley.

Artículo 2o.- La Comisión tiene por objeto establecer, atender, coordinar y dar seguimiento a los programas que tengan como propósito impulsar el desarrollo rural sustentable, así como realizar las funciones sustantivas que le señala la Ley.

Artículo 3o.- La Comisión coordinará a las dependencias y entidades que la integran, en la ejecución de las acciones previstas en la Ley, de acuerdo con la competencia que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 4o.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá constituir grupos de trabajo, estableciendo su objetivo, duración, integración y las bases mínimas para su funcionamiento.

CAPÍTULO II

De la integración de la Comisión

Artículo 5o.- La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal:

- I. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, quien la presidirá;
- II. Secretaría de Economía;
- III. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IV. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VI. Secretaría de Salud;
- VII. Secretaría de Desarrollo Social;
- VIII. Secretaría de la Reforma Agraria, y
- IX. Secretaría de Educación Pública.

Asimismo, formarán parte de la Comisión los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate. Los cargos que se desempeñen en la Comisión serán honoríficos.

Artículo 6o.- Cada miembro titular de la Comisión designará un suplente, el cual será el Subsecretario o su equivalente, y tratándose de entidades, el servidor público con un nivel inmediato inferior al del titular, que tengan mayor relación en los asuntos de desarrollo rural. Dicha designación y cualquier cambio, deberá ser notificada por escrito al Presidente de la Comisión, para quedar debidamente acreditados.

Artículo 7o.- La Comisión a través de su Presidente, podrá invitar a las sesiones, con voz pero sin voto, a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a las personas que estime conveniente, de acuerdo con el tema de los asuntos a tratar.

Artículo 8o.- Son funciones del Presidente de la Comisión:

- I. Representar a la Comisión;
- II. Conducir las sesiones de la Comisión y dirigir sus debates;
- III. Convocar a los integrantes de la Comisión, a través del Secretario Técnico, a las sesiones que se programen;
- IV. Invitar a las sesiones de la Comisión, a través del Secretario Técnico, a los servidores públicos y demás personas, cuya presencia se considere necesaria o conveniente, de acuerdo con el tema que sea materia de la reunión;
- V. Firmar las actas de las sesiones de la Comisión conjuntamente con el Secretario Técnico;
- VI. Proponer a la Comisión la creación de grupos de trabajo;
- VII. Someter a la Comisión el programa anual de trabajo, los procedimientos de evaluación de las acciones realizadas y las propuestas de acuerdo;
- VIII. Informar a la Comisión sobre el seguimiento de los acuerdos aprobados;
- IX. Presentar al Titular del Poder Ejecutivo Federal las propuestas aprobadas por la Comisión sobre las políticas públicas para el desarrollo rural, los informes periódicos sobre el avance de sus trabajos y el informe anual de labores, y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo 9o.- El Secretario Técnico de la Comisión, será designado por ésta a propuesta de su Presidente, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir las convocatorias a las sesiones de la Comisión, previo acuerdo de su Presidente;
- II. Hacer llegar a los integrantes de la Comisión, las convocatorias a las sesiones de la misma, junto con el orden del día respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del presente reglamento;
- III. Invitar a las sesiones de la Comisión, previo acuerdo de su Presidente, a los servidores públicos y demás personas a que se refiere la fracción IV del artículo inmediato anterior;
- IV. Verificar el quórum para la celebración de las sesiones de la Comisión;
- V. Coordinar las sesiones de la Comisión, proporcionando el apoyo administrativo que se requiera. En dichas sesiones tendrá derecho a voz, pero no a voto;
- VI. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión y firmarlas conjuntamente con el Presidente;
- VII. Ser responsable de la formulación de estudios que le encomiende la Comisión y de realizar los trabajos necesarios para apoyar el desempeño de sus funciones;
- VIII. Informar al Presidente sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados en la Comisión;
- IX. Proponer al Presidente la creación de los grupos de trabajo, turnar a éstos los asuntos que les hayan sido asignados y darles el seguimiento correspondiente;
- X. Integrar los estudios que realicen los grupos de trabajo;
- XI. Presentar a la consideración del Presidente, el anteproyecto del programa anual de trabajo y las acciones específicas relacionadas con éste, así como el anteproyecto de los procedimientos de evaluación de las acciones aprobadas;
- XII. Registrar los acuerdos de la Comisión y llevar los archivos de la misma;
- XIII. Dar cuenta al Presidente de la Comisión de la correspondencia recibida y, de conformidad con sus instrucciones, proceder a su trámite, y
- XIV. Las demás que expresamente le asignen la Comisión o el Presidente.

CAPÍTULO III

De los integrantes de la Comisión

Artículo 10o.- Corresponderá a los integrantes de la Comisión:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión;

- II. Conocer y opinar, sobre los asuntos que se presenten ante la Comisión y proponer vías de solución a los problemas que se traten en el seno de la misma;
- III. Proponer a la Comisión las medidas que estimen pertinentes, para el mejor aprovechamiento, manejo y utilización de los recursos disponibles en los programas relacionados con el desarrollo rural sustentable;
- IV. Informar al Secretario Técnico sobre el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión, en lo relativo al ámbito de atribuciones de la dependencia o entidad que representen, y
- V. Las demás funciones que sean necesarias y convenientes para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

Artículo 11.- La Comisión, mediante la colaboración de las dependencias y entidades del sector público, aprovechará las estructuras administrativas de éstas, incluyendo las de sus órganos desconcentrados, para integrar los sistemas y servicios especializados que señala la Ley, por lo que su funcionamiento no implicará afectación presupuestal adicional alguna, ni el establecimiento de unidades administrativas nuevas.

CAPÍTULO IV De las sesiones

Artículo 12.- Las sesiones de la Comisión serán ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos cada dos meses y las extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

Artículo 13.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificarán por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, mediante escrito en el cual se señale la sede, fecha y hora de las mismas, entregándose a los integrantes de la Comisión la orden del día respectivo y, en su caso, la documentación relativa a los asuntos a tratar y el proyecto del acta de la sesión anterior.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias se notificarán con dos días hábiles de anticipación, mediante escrito en el cual se señale la sede, fecha y hora de las mismas, acompañándose la orden del día y la documentación necesaria para su desarrollo.

Artículo 14.- Para que la Comisión sesione válidamente, deberá estar presente la mitad más uno de los representantes de las dependencias o entidades que la integran.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, para que dentro de los siguientes ocho días hábiles se celebre.

En este caso, la sesión se considerará válida, cualquiera que sea el número de los integrantes de la Comisión presentes.

Artículo 15.- En las sesiones ordinarias se tratarán los puntos propuestos en la orden del día, que incluirá, por lo menos, los siguientes:

- I. Aprobación del acta de la última sesión ordinaria o extraordinaria;
- II. Informe sobre el avance o cumplimiento de los acuerdos aprobados, y
- III. Asuntos generales, cuya importancia no amerite un punto específico en la orden del día.

Artículo 16.- Las decisiones de la Comisión serán tomadas preferentemente por consenso. Cuando sea necesario someter a votación algún asunto, los acuerdos se tomarán por mayoría y en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Efectuada la votación, el Secretario Técnico asentará el resultado en el acta correspondiente.

Artículo 17.- El Presidente de la Comisión instruirá al Secretario Técnico para que se proceda al debido cumplimiento de los acuerdos adoptados.

Artículo 18.- El Secretario Técnico elaborará informes que muestren el grado de avance en la ejecución de las acciones derivadas de la operación propia de la Comisión, con el fin de realizar las evaluaciones correspondientes y, en su caso, proponer las acciones que procedan.

Artículo 19.- Las actas de la Comisión deberán detallar de manera circunstanciada el desarrollo de las sesiones y contendrán los siguientes aspectos:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio y terminación de la sesión;

- II. Tipo de sesión;
- III. Representantes de las dependencias o entidades que hubieren asistido;
- IV. Invitados que hubieren asistido;
- V. Nombre de las personas que hubieren hecho uso de la palabra en la sesión y síntesis de su exposición;
- VI. Acuerdos o resoluciones adoptados;
- VII. Asuntos pendientes de resolución, y
- VIII. Aquellos que sean indicados por el Presidente de la Comisión.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes Silvestre Tamez Guerra.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora.-** Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-EM-037-FITO-2002, Especificaciones fitosanitarias para la producción y movilización de agave tequilana Weber variedad azul.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 6 y 7 fracciones XIII, XV, XIX y XXI; 19 fracciones I incisos e), f), g), h), i) y IV; 22, 51, 52, 53, 54, 55, 57 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación prevenir la diseminación de plagas que afecten a los vegetales y ejercer el control fitosanitario en la movilización de vegetales, sus productos o subproductos y agentes causales de problemas fitosanitarios. Así como controlar los aspectos fitosanitarios de la producción, industrialización, comercialización y movilización de vegetales, sus productos o subproductos.

Que se han presentado brotes de un complejo de plagas en algunos municipios del Estado de Jalisco, afectando plantaciones de agave, mismas que han sido diagnosticadas por el Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria de la Dirección General de Sanidad Vegetal como: *Erwinia carotovora* y *Fusarium oxysporum*.

Que las plagas mencionadas anteriormente son transmitidas a través del material vegetal propagativo de agave, las cuales pueden pasar inadvertidas en la movilización y establecimiento de nuevas plantaciones de agave en el territorio de la Denominación de Origen del Tequila (DOT), motivo por el cual se requiere de una adecuada aplicación de medidas fitosanitarias durante su proceso de producción y comercialización.

Que la sanidad y calidad fitosanitaria del material propagativo del agave, es determinante para la sanidad del cultivo durante las diferentes fases fenológicas, por lo que se requiere la instrumentación de un programa de registro y certificación de agave, garantizando la sanidad y origen del producto, buscando

como objetivo principal el de fortalecer; fomentar la producción y uso de material propagativo de agave libre de problemas fitosanitarios.

Que sólo mediante el esfuerzo conjunto y la participación de los productores, laboratorios, viveristas, transportistas, comerciantes, autoridades federales, estatales, municipales y de toda la población en general, se puede llevar a cabo un control fitosanitario efectivo de las plagas que afectan al agave y de esa manera evitar su diseminación, razón por la que por mi conducto esta Secretaría ha tenido a bien expedir con carácter de emergencia la siguiente Norma Oficial Mexicana NOM-EM-037-FITO-2002, Especificaciones fitosanitarias para la producción y movilización de agave tequilana Weber variedad azul.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Vigilancia de la Norma
6. Sanciones
7. Bibliografía
8. Concordancia con normas internacionales
9. Disposiciones transitorias

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las medidas fitosanitarias para la propagación, producción y movilización de agave de la especie tequilana Weber variedad azul, con la finalidad de conservar y mejorar la condición fitosanitaria de este producto en la zona de Denominación de Origen del Tequila (DOT). Su aplicación es de carácter obligatorio en todo el territorio nacional y para las personas físicas o morales que produzcan material propagativo de agave en huertas madre, laboratorios, viveros e invernaderos, así como los que se dediquen a la producción, comercialización e industrialización de agave.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma es necesario consultar lo siguiente:

- Declaración General de Protección a la denominación de origen Tequila publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de octubre de 1977.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se entiende por:

3.1 Agave: Planta del género agave, de la especie tequilana Weber variedad azul, de la familia de las amarilidáceas, de hojas largas y fibrosas, de forma lanceolada, de color verde azulado, cuya parte aprovechable para este fin es de tallo y bases de hojas, también conocidos como piña o cabeza.

3.2 Aislamiento: Separación especial entre la plantación madre y otros grupos de agaves indeseables que pueden ocasionar contaminación.

3.3 Banco oficial de germoplasma: Predio, jardín botánico o laboratorio que conservan los materiales vegetales y reservas de semillas originales de variedades.

3.4 Bitácora de manejo fitosanitario: Documento mediante el que se hace constar la fitosanidad que guarda el agave.

3.5 Calidad fitosanitaria: Condición que adquieren los vegetales, sus productos o subproductos por no ser portadores de plagas que los afecten o bien, la presencia de éstas no rebasa los niveles de tolerancia.

3.6 Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional (CFMN): Documento oficial expedido por la Secretaría o las personas acreditadas y aprobadas para tal efecto, que constata el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias a que se sujetan la movilización, de vegetales sus productos o subproductos.

3.7 Denominación de Origen: De conformidad con el artículo 156 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, se entiende por Denominación de Origen al nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendiendo en esto los factores naturales y los humanos.

3.8 Dictamen técnico: Documento emitido por la Unidad de Verificación, a solicitud del organismo de certificación para aquellas empresas que han demostrado cumplimiento con la NOM.

3.9 Evaluación de la conformidad: La determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

3.10 Hijuelo: Es la planta generada por un rizoma de la planta de agave que sirve como forma de propagación vegetativa o asexual.

3.11 Huerta madre: Definición temporal de la unidad de producción, lote, predio o parcela, cultivada con agave tequilana Weber variedad azul que ha sido seleccionada por sus características sanitarias deseables para la extracción de hijuelos, o donación de tejido para la producción *in vitro* o micropropagación de agave. Se denomina de esta manera durante la etapa de la vida del cultivo en que se realiza la extracción de hijuelos o donación de tejidos.

3.12 Invernadero: Es una estructura rígida que permite establecer y desarrollar plantas en un ambiente protegido de los factores del medio ambiente que pueden alterar la calidad o fitosanidad del cultivo de agave.

3.13 *In vitro*: Es el proceso de desarrollo de un vegetal en un medio de cultivo nutritivo artificial bajo condiciones de asepsia, contenido en un envase (tubos de ensayo, matraces, frascos de vidrio u otros equivalentes).

3.14 Laboratorio de pruebas: Persona moral acreditada y aprobada por la Secretaría para realizar diagnósticos fitosanitarios, análisis de residuos y calidad de plaguicidas, así como evaluaciones de efectividad biológica de los insumos, en los términos establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

3.15 Laboratorio de multiplicación de plantas: Unidad de producción dedicada a la micropropagación de agave.

3.16 Lote: Población de plantas obtenidas en laboratorio a partir de material propagativo sembrado en la misma fecha.

3.17 Material inicial: Plántulas *in vitro* diagnosticadas libres de plagas, con identificación varietal y origen documentado dentro de la zona de Denominación de Origen del Tequila.

3.18 Material de multiplicación: Plántulas *in vitro* obtenidas de la propagación aséptica de material inicial o de su descendencia.

3.19 Material propagativo: Planta, plántula, material *in vitro*, hijuelo o partes de las mismas que sirvan para la reproducción de la especie.

3.20 Norma Oficial: Las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Sanidad Vegetal de carácter obligatorio expedidas por la Secretaría en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

3.21 Organismo de Certificación (OC): Las personas morales que tengan por objeto realizar funciones de certificación.

3.22 Plaga: Forma de vida vegetal o animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino a los vegetales.

3.23 Plaga regulada: Plaga bajo control oficial.

3.24 Predio: Superficie de terreno sembrada con un cultivo.

3.25 Puntos de verificación interna: Instalaciones ubicadas en las vías terrestres de comunicación, en donde se constatan los certificados fitosanitarios expedidos y, en su caso, se verifican e inspeccionan los vegetales, sus productos o subproductos, los insumos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos que pueden diseminar plagas cuando se movilizan de una zona a otra. Pueden ser fijos o móviles (volantas).

3.26 Remisión de embarque: Documento oficial expedido por una unidad de verificación, previa constatación del cumplimiento de esta Norma Oficial, conforme a la bitácora de manejo fitosanitario. Este documento avalará la movilización fuera de la DOT del agave para su uso como material propagativo, por lo que se incluyen datos sobre volumen que se moviliza y placas del vehículo.

3.27 Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.28 Suelo: Capa superficial de la tierra en la cual crecen y se desarrollan las plantas y demás partes vegetales propagativas.

3.29 Sustrato: Material de origen orgánico o inorgánico que sirve como soporte para plantas, ejemplos: vermiculita, agrolita, peat-moss, tezontle, arena lavada y vermicomposta.

3.30 Tapete sanitizante: Recipiente que contiene una solución desinfectante, que se coloca en la entrada de laboratorios e invernaderos para desinfectar el calzado de las personas o las ruedas del equipo que tienen acceso a las instalaciones.

3.31 Unidad de producción: Plantación de agave tequilana Weber variedad azul establecida y registrada dentro de la DOT.

3.32 Unidad de verificación: La persona física o moral que realiza actos de verificación.

3.33 Vivero: Instalaciones dedicadas al desarrollo de hijuelos de agave, sujetas a certificación.

3.34 Verificación: La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

3.35 Zona bajo protección: Área agroecológica en la que se aplican medidas para la prevención, control, confinamiento o erradicación de plagas.

3.36 Zona de Denominación de Origen del Tequila (DOT): Las entidades y municipios contempladas en la Declaratoria de Origen del Tequila vigente.

4. Especificaciones

4.1 De la plaga a combatir y de la especie vegetal afectada

Las plagas a combatir son: *Erwinia carotovora*, *Fusarium oxysporum*. La especie vegetal afectada es agave tequilana Weber variedad azul.

4.2 De las zonas bajo protección

Se consideran como zonas bajo protección, todos aquellos municipios que comprenden la Denominación de Origen del Tequila vigente (DOT) que a la fecha son:

Jalisco: Todo el Estado.

Guanajuato: Los municipios de Abasolo, Ciudad Manuel Doblado, Cuerámara, Huanímara, Pénjamo, Purísima del Rincón y Romita.

Michoacán: Los municipios de Briseñas de Matamoros, Chavinda, Chilchota, Churintzio, Cotija, Ecuandureo, Jacona, Jiquilpan, Maravatío, Marcos Castellanos, Nuevo Parangaricutiro, Numarán, Pajacuarán, Peribán, La Piedad, Régules, Los Reyes, Sahuayo, Tancítaro, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Tingüindín, Tocumbo, Venustiano Carranza, Villamar, Vistahermosa, Yurécuaro, Zamora y Zináparo.

Nayarit: Los municipios de Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Ixtlán, Jala, Xalisco, San Pedro de Lagunillas, Santa María del Oro y Tepic.

Tamaulipas: Los municipios de Aldama, Altamira, Antigua Morelos, Gómez Farías, González, Llera, Mante, Nuevo Morelos, Ocampo, Tula y Xicoténcatl.

4.3 De las unidades de producción

4.3.1 Huerta madre

La huerta madre deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- a) Ubicarse dentro de alguna entidad y municipio de las mencionadas en el punto 4.2.
- b) Contar con registro del predio en OC y/o Secretaría.
- c) Edad de planta dos a cinco años.
- d) Bitácora de siembra, con hojas foliadas y no desprendibles en la que se especifique el lote del material, en el caso de plantas provenientes de cultivo de tejidos, usado para sembrar o plantar, el número de plantas plantadas, plantas muertas y replantadas. Fecha de plantación.
- e) Bitácora de manejo fitosanitario con hojas foliadas y no desprendibles en la que se registren los resultados de las inspecciones al cultivo, los riegos, plaguicidas, fertilizantes o cualquier otro insumo que se aplique al cultivo.
- f) La unidad de verificación realizará la verificación en campo y el muestreo, si el resultado que se emita de un laboratorio aprobado en el formato SV-04, es negativo a la presencia de las plagas reguladas se permitirá su comercialización mediante un dictamen y emisión del Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional; en caso contrario se tendrá que realizar medidas de control químico en base en productos autorizados por la CICOPLAFEST, para que posteriormente se seleccione el material y se permita la movilización, destruyéndose los hijuelos de agave que presenten síntomas de las plagas reguladas.

4.3.2 Laboratorio

El laboratorio para la producción de material propagativo *in vitro* deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

4.3.3 En lo relativo a la infraestructura y organización del laboratorio

- a) Acceso con doble puerta y con tapete sanitizante.
- b) Señalamientos que permitan identificar áreas de trabajo, salidas de emergencia, equipo y materiales de trabajo.
- c) Áreas físicamente independientes para:
 1. Actividades administrativas.
 2. Lavado y esterilización de material.
 3. Preparación de reactivos y medios de cultivo.
 4. Transferencia y propagación aséptica.
 5. Incubación de material *in vitro*.
 6. Almacén de reactivos.
- d) Libro de registro con hojas foliadas y no desprendibles para constatar la adquisición e incorporación al sistema de propagación del laboratorio de todo el material inicial, el cual deberá ser certificado libre de plagas por un dictamen o informe que expida el Centro Nacional de Referencia o un laboratorio aprobado (formato SV-04).
- e) Bitácora de lotes y de producción, con hojas foliadas y no desprendibles en la que se registre:
 1. La fecha de propagación,
 2. El material inicial,
 3. El número de plantas *in vitro* producidas,
 4. El número de plantas eliminadas por contaminación, y
 5. El destino final de las plántulas propagadas con éxito.
- f) Manual de micropropagación en los que se describan paso a paso las metodologías utilizadas para el cultivo *in vitro* del agave. Esto incluye preparar y conservar medios de cultivo, esterilizar, propagar e incubar plantas *in vitro* en condiciones controladas de temperatura y luz.
- g) Bitácora de manejo fitosanitario con hojas foliadas y no desprendibles en la que se registren:
 1. Los resultados de las inspecciones al cultivo,
 2. Los riegos,
 3. Plaguicidas,
 4. Fertilizantes o cualquier otro insumo que se aplique al cultivo.
- h) Literatura científica que respalde los procedimientos usados en el laboratorio.
- i) Equipo y cámaras o áreas de crecimiento.
- j) El interesado deberá de contar con el CFMN de cada uno de los lotes que haya registrado ante el OC o Secretaría.

4.3.4 En lo relativo al procedimiento de producción de planta en el laboratorio

La producción de plantas en el laboratorio, deberá iniciar con la selección en campo de plantas donadoras de tejido vegetal, que sea de la especie agave tequilana Weber variedad azul que requiere la DOT; procediendo a la extracción y desinfección de tejido regenerativo bajo condiciones de asepsia y la brotación *in vitro* de los primeros propágulos.

Una vez concluido este proceso, las plantas deberán ser llevadas en forma temporal a terrenos de las propias regiones incluidas dentro de la Zona de Denominación de Origen, en donde permanecerá en viveros a cielo abierto o bajo sombreaderos para su desarrollo antes de ser plantadas en el terreno definitivo hasta el proceso de jima.

Todo el material genético que se utilice como planta donadora deberá de ser agave tequilana Weber variedad azul y encontrarse en predios registrados ante la Secretaría y el organismo de certificación y situados dentro de la Zona Protegida por la Denominación de Origen correspondiente.

El material o el tejido podrá provenir de plantas entre dos o cinco años, o de hijuelos de plantas madres de las edades antes mencionadas.

Todos los laboratorios de producción de planta deben de estar registrados ante el Organismo de Certificación o Secretaría.

4.3.5 Invernadero

El invernadero deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- a)** Acceso con doble puerta y tapete sanitizante.
- b)** Malla a prueba de insectos cubriendo ductos de ventilación o cualquier parte del invernadero por la que pudiera introducirse un insecto.
- c)** Cubierta (plástico o concreto) o condiciones (mesas) para evitar el contacto directo entre el suelo del invernadero y el sustrato en el que se cultiva el material.
- d)** Ausencia de malezas dentro y alrededor (3 m) del invernadero.
- e)** Bitácora de trasplante y embarque con hojas foliadas y no desprendibles en la que se especifique:
 1. El lote del material usados para sembrar o plantar,
 2. El número de plántulas sembradas, plantas muertas y resembradas,
 3. La fecha de trasplante y embarque.
- g)** Bitácora de manejo fitosanitario con hojas foliadas y no desprendibles en la que se registren los siguientes resultados:
 1. De las inspecciones al cultivo,
 2. De los riegos,
 3. De los plaguicidas,
 4. De los fertilizantes, o
 5. Cualquier otro insumo que se aplique al cultivo.
- h)** El material debe cultivarse en sustrato o suelo, esterilizado por el multiplicador, libre de plagas.
- i)** El interesado deberá de contar con el certificado de embarque de cada uno de los lotes que hayan registrado ante el OC o Secretaría.

4.3.6 Vivero

El vivero para la producción de material propagativo podrá ubicarse en cualquier entidad federativa, excepto en aquellas que cuenten con áreas de producción de especies distintas a las señaladas en la especificación 4.1, debiendo cumplir con las especificaciones técnicas siguientes:

- a)** Contar con vías de comunicación de fácil acceso.
- b)** Bitácora de plantación y cosecha con hojas foliadas y no desprendibles en la que se especifique:
 1. El lote del material usado para sembrar o plantar,
 2. El número de plántulas plantadas,
 3. Las plantas muertas y replantadas,
 4. La fecha de trasplante y embarque.
- c)** Bitácora de manejo fitosanitario con hojas foliadas y no desprendibles en la que se registren los resultados:
 1. De las inspecciones al cultivo,
 2. Los riegos,
 3. Los plaguicidas,
 4. Los fertilizantes o,
 5. Cualquier otro insumo que se aplique al cultivo.
- d)** Certificado fitosanitario del material ingresado, sólo si es material producido en laboratorio.

4.4 De material propagativo

4.4.1 De laboratorio

El material propagativo del laboratorio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Provenir de huertas madre localizadas y registradas dentro de la DOT o de otro laboratorio previamente certificado.

- b) Estar etiquetadas e identificadas dentro de un croquis de distribución.
- c) A fin de verificar y comprobar la fitosanidad del material multiplicado, mediante diagnóstico negativo para las plagas señaladas en las especificaciones del punto 4.1, por lo cual se deberán remitir muestras de 0.01% de las plantas a comercializar por lote, a un laboratorio de pruebas aprobado por la Secretaría.
- d) Para cada embarque o movimiento comercial, se deberá entregar una copia del diagnóstico que ampare el lote. Asimismo, llevar un expediente de las mismas.

4.4.2 De invernadero

El material propagativo del invernadero deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- a) Estar etiquetadas e identificadas.
- b) A fin de verificar y comprobar la fitosanidad de las plantas del invernadero, mediante diagnóstico negativo para las plagas señaladas en las especificaciones del punto 4.1, por lo cual se deberán remitir muestras de 0.01% de las plantas a comercializar por lote, a un laboratorio de pruebas aprobado por la Secretaría.
- c) Para cada embarque o movimiento comercial, se deberá entregar una copia del diagnóstico que ampare el lote. Asimismo, llevar un expediente de las mismas.

4.4.3 De vivero

El material propagativo del vivero deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- a) Los hijuelos deberán provenir de un invernadero o de huertas madre.
- b) Inspección de sanidad visual.

4.5 Del inicio de funcionamiento

Las personas físicas o morales que sean poseedores, usufructuarios o beneficiarios de huertas madres, laboratorios, invernaderos o viveros que pretendan producir material propagativo de agave, deberán de registrarse ante la Secretaría, presentando el aviso de inicio de funcionamiento (formato SV-01).

Deberá acompañarse de la siguiente documentación:

4.5.1. Para personas morales

- a) Acta constitutiva.
- b) Copia certificada de poder notarial, que establezca y acredite el nombre del representante legal para actos de administración.
- c) Domicilio y croquis de localización de huertas madres, laboratorios, invernaderos y viveros.
- d) Comprobante de pago de derechos, con sello original, de acuerdo a la tarifa vigente de la Ley Federal de Derechos por la certificación (artículo 86-A fracción VIII y formato 5 de SAT).

4.5.2 Para personas físicas

- a) Nombre, domicilio y croquis de localización de huertas madres, laboratorios, invernaderos y/o viveros.
- b) Comprobante de pago de derechos, con sello original, de acuerdo a la tarifa vigente de la Ley Federal de Derechos por la certificación (artículo 86-A fracción VIII y formato 5 de SAT).

Las unidades de producción deberán contar además con el manual operativo o apéndice técnico para producción de material propagativo.

4.5.3 Especificaciones por unidad de producción

Adicionalmente las unidades de producción deberán cumplir con las especificaciones siguientes:

4.5.3.1 Vivero

Una vez obtenida la certificación, el productor del vivero deberá informar periódicamente al Organismo de Certificación y/o Secretaría:

- a) Las nuevas plantaciones que se realicen cada año.
- b) Las huertas madres que seleccionen para la producción de hijuelos que se van a utilizar en las nuevas plantaciones.

- c) Siniestros (heladas, incendios y daños mecánicos).
- d) Cambio de propietario de agave.

4.5.3.2 Huertas comerciales

Los agricultores de agave estarán obligados a notificar y registrar sus plantaciones ante el OC o Secretaría, a más tardar el 31 de diciembre del año de la plantación y los hijuelos. Dicho registro será controlado por el sistema electrónico del OC o Secretaría.

4.5.3.3 Verificación de huertas madre

El OC, Unidad de Verificación y/o Secretaría, evaluará en forma periódica y aleatoria, una vez por año las plantaciones de dos a cinco años cumplidos a partir del registro inicial de la plantación:

Evaluando:

1. Edad de dos a cinco años.
2. Libre de plagas y enfermedades, punto 4.1.
3. Estimación de hijuelos a arrancar.
4. En caso de ser necesario el OC y/o Unidad de Verificación, turnará muestras al laboratorio oficial para su diagnóstico fitosanitario (Secretaría).

4.5.3.4 Laboratorio

El laboratorio para obtener su certificación de la Secretaría a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal o de los organismos reconocidos y deberán de presentar los documentos que se señalan a continuación:

- a) Acta constitutiva de la empresa.
- b) Comprobante de domicilio.
- c) Acreditamiento de las instalaciones como laboratorio para la propagación de plantas *in vitro*.
- d) Currícula del personal que labora en la producción de plantas *in vitro* de agave.
- e) Currícula en servicios prestados relacionados con el tema.
- f) Carta compromiso de no sacar del país material genético del agave tequilana Weber variedad azul.
- g) Carta compromiso, en donde especifique el tipo de material a propagar, así como las metodologías y riesgos a considerar, en el proceso de establecimiento de este material en el campo.
- h) Identificación oficial con fotografía, del representante legal de la institución o laboratorio.
- i) Copia del poder legal del representante legal de la empresa o institución.
 - j.1 Certificado de origen de la planta.
 - j.2 Fecha de recolecta del tejido.
 - j.3 Proceso y fecha de desinfección.
 - j.4 Porcentaje de contaminación.

4.6 De la evaluación de la conformidad

La Secretaría directamente o a través del OC en un plazo no mayor a 30 días naturales, contado a partir del día siguiente a la presentación del aviso de inicio de funcionamiento (formato SV-01), verificará el cumplimiento con las especificaciones 4.3 con el cumplimiento de la cartilla fitosanitaria del agave (formato SV-03) y 4.4, según corresponda, lo cual se constatará mediante el levantamiento de un acta o la certificación y verificación del cumplimiento de norma (formato SV-02).

4.7 De la movilización de material propagativo

La movilización de material propagativo de agave de o hacia zonas dentro de la DOT, deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional (CFMN) expedido en el lugar de producción por organismos de certificación, unidades de verificación o personal oficial (Secretaría).

Para obtener el CFMN deberá cumplir las especificaciones señaladas en el punto 4.3 de esta Norma, según corresponda.

Asimismo, en la declaración adicional deberá contener el número de registro otorgado a la unidad de producción de origen del producto.

En el caso de la movilización fuera de la zona de DOT, éstas se realizarán bajo el amparo del CFMN.

El CFMN deberá especificar que el producto cumple con los requisitos fitosanitarios incluidos en esta Norma. Este certificado será requerido en los Puntos de Verificación Interna (PVI) y en las zonas de DOT.

4.8 De la movilización de agave con fines industriales

Unicamente se permite la movilización de agave producido en esta zona acompañado de la remisión de embarque correspondiente, en base al registro de la OC.

Los propietarios o usufructuarios de industrializadoras del agave, deberán requerir la remisión de embarque, así como llevar un registro de los volúmenes recibidos.

La expedición de la remisión de embarque estará a cargo de unidades de verificación, OC o Secretaría.

1. Todo el agave que se utilice para la elaboración de tequila debe cumplir con lo siguiente:
 - a) Cumplir con los requisitos de la NOM-006-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones (vigente),
 - b) Estar registrado en el padrón del OC.

Queda prohibido el transporte de plantas de agave producidas fuera de la DOT por las carreteras o caminos de la República Mexicana y por el territorio delimitado por las denominaciones de origen correspondiente, que no traigan consigo un Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional que deberá tramitarse ante el OC o Secretaría.

4.9 De los puntos de verificación interna

Para el control de la movilización de material propagativo y de agave, a que se refiere esta Norma, la Secretaría, a través del cordón fitozoosanitario del Centro y Norte conformado por los siguientes puntos de verificación interna:

Estado de Guerrero: Las Tamacuas y La Cantina.

Estado de Michoacán: Zitácuaro, Riva Palacio y Maravatío.

Estado de Querétaro: Amealco, Palmillas, Las Rosas y La Negrita.

Estado de San Luis Potosí: Jalpilla, Tanquián, San Vicente y La Muralla.

Estado de Tamaulipas: Tula, Antigua Morelos, Rayón y Altamira.

Así como otros que la Secretaría autorice ya sean fijos o móviles (volantas).

Realizarán las siguientes actividades:

- a) Verificación del material propagativo y el agave para uso industrial;
- b) Verificar que el certificado fitosanitario que ampara el embarque sea original, con firma autógrafa del personal que lo expidió y se cumplan los requisitos señalados en esta Norma;
- c) Será motivo de rechazo de los embarques cuando se presenten los siguientes supuestos:
 - Embarques sin certificado fitosanitario.
 - Cuando el certificado fitosanitario no contenga la información requerida, presente alteraciones, esté aparentemente falsificado, que se presente copia del mismo o cuando lo especificado en el certificado fitosanitario no corresponda al embarque.
- d) En todos los puntos de verificación interna los embarques rechazados, podrán ser retornados por los interesados, a más tardar en 24 horas posteriores al rechazo. Si al término de ese tiempo no es retornado, se procederá a la destrucción de los embarques, sin responsabilidad financiera para la Secretaría.

Cuando se presente cualquiera de los supuestos señalados en los incisos c) y d), se levantará el acta administrativa correspondiente y se turnará inmediatamente a la Delegación Estatal de la Secretaría para su dictamen, debiendo notificarlo a la Dirección General de Sanidad Vegetal.

5. Vigilancia de la Norma

Corresponde a la Secretaría, así como a los organismos de certificación, unidades de verificación vigilar y hacer cumplir los objetivos y disposiciones establecidas en la presente Norma.

6. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

7. Bibliografía

Agrios, N.G. 1991. Fitopatología. Limusa, México. pp. 438-440, 725-741.

Berg, H.G. 1989. Cuarentena Vegetal. Teoría y Práctica.

Romero, C.S. 1988. Hongos Fitopatógenos. Universidad Autónoma Chapingo. México. pp. 269-275.

SECOFI. 1997. Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de septiembre de 1997.

8. Concordancia con normas internacionales

A la fecha de publicación del presente ordenamiento no existe norma internacional con la que se tuviera concordancia.

9. Disposiciones transitorias

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil dos.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

SV-01



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
DELEGACION ESTATAL EN

AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO

USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA

NUMERO DE INSCRIPCION: ____/____/____/____

C.

JEFE DE PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 FRACCIONES XIII, XIX Y XXI; 19 FRACCION I INCISOS f, g, i Y I; Y 44 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL Y A LA NORMA OFICIAL MEXICANA

(LA) _____ DAMOS AVISO DE FUNCIONAMIENTO DEL _____ CUYOS DATOS SE MENCIONAN A CONTINUACION.

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

NOMBRE DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL:

DIRECCION Y TELEFONO:

ANEXAR LISTA CON ESPECIES Y VARIEDADES MANEJADOS:

ORIGEN DEL MATERIAL PROPAGATIVO:

SUPERFICIE Y/O CAPACIDAD:

MEDIDAS FITOSANITARIAS APLICADAS:

ACTA CONSTITUTIVA:

COPIA CERTIFICADA DEL REPRESENTANTE LEGAL:

CROQUIS DE UBICACION DE HUERTAS MADRE, LABORATORIO, INVERNADEROS Y VIVEROS:

COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS:

PERSONAS FISICAS:

NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE, FIRMA, VIGENCIA Y CEDULA DE APROBACION DE LA UNIDAD DE VERIFICACION U ORGANISMO DE CERTIFICACION

LUGAR Y FECHA

EL CROQUIS DE UBICACION AL REVERSO DE LA HOJA

ORIGINAL INTERESADO

C.C.P. JEFE DEL PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL



**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
DELEGACION ESTATAL EN**

SV-02. CERTIFICACION O VERIFICACION DE NORMA OFICIAL MEXICANA

C. JEFE DEL CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 FRACCION XXI, ARTICULO 19 FRACCION I INCISOS i, j, k y l, Y ARTICULO 44 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, A LA NORMA OFICIAL MEXICANA, Y A LA ORDEN O SOLICITUD DE CERTIFICACION O VERIFICACION No. _____ DE FECHA _____ EXPEDIDA POR _____, INFORMO A USTED QUE SE HA VERIFICADO LA APLICACION DE LA NORMATIVIDAD FITOSANITARIA EN EL (LA) _____

NOMBRE O RAZON SOCIAL

PROPIETARIO:

NUMERO DE INSCRIPCION: _____ / _____ / _____ / _____

LOCALIDAD:

SUPERFICIE O VOLUMEN:

UBICACION:

INSTALACION: _____

DISPOSICIONES VERIFICADAS O CERTIFICADAS:

ACTIVIDADES REALIZADAS Y RESULTADO:

INFORMACION

POR LO ANTERIOR SE DICTAMINA QUE:

 NOMBRE, FIRMA DEL ORGANISMO DE CERTIFICACION
 O UNIDAD DE VERIFICACION
 NUMERO Y VIGENCIA DE LA APROBACION O
 PERSONAL OFICIAL

 NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O ENCARGADO

LUGAR Y FECHA

VIGENCIA HASTA:

C.C.P. JEFE DE PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL. EXPEDITOR.



**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA
 Y ALIMENTACION**

DELEGACION ESTATAL EN

SV-04. **DIAGNOSTICO DE LABORATORIO**

NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO:

No. DE INSCRIPCION DEL PREDIO

LOCALIDAD:

UBICACION:

VARIEDAD:

FECHA DE COSECHA:

CATEGORIA:

VOLUMEN:

DESTINO:

RESULTADOS DEL DIAGNOSTICO

METODO DE MUESTREO Y DIAGNOSTICO:

NUMERO DE MUESTRAS OBTENIDAS: VOLUMEN MUESTREADO: _____ TON.

MATERIAL MUESTREADO: () MATERIAL PROPAGATIVO _____ Kg.

- () PLANTA EN LABORATORIOS _____Kg.
- () INVERNADERO _____Kg.
- () VIVERO _____Kg.

Anexar relación de muestras

RESULTADO DEL DIAGNOSTICO:

PRODUCCION OBTENIDA:

 NOMBRE DEL LABORATORIO FITOSANITARIO
 APROBADO RESPONSABLE DEL DIAGNOSTICO

 CLAVE Y VIGENCIA DE LA CEDULA DE APROBACION
 DEL SIGNATARIO O AUTORIZACION

C.C.P. UNIDAD DE VERIFICACION O JEFE DEL PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL.



**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA
 Y ALIMENTACION**
DELEGACION ESTATAL EN

SV-03. CARTILLA FITOSANITARIA DEL AGAVE

NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO:
 No. DE INSCRIPCION DEL PREDIO LOCALIDAD:
 UBICACION:
 VARIEDAD: FECHA DE SIEMBRA:
 SUPERFICIE: RENDIMIENTO/HA:

SEGUIMIENTO FITOSANITARIO

| FASE FENOLOGICA | ACTIVIDAD VERIFICADA | FECHA DE REALIZACION | DICTAMEN |
|-----------------|----------------------|----------------------|----------|
| HUERTA MADRE | | | |

| | | | |
|--|--|--|--|
| MATERIAL PROPAGATIVO (LABORATORIO) | | | |
| INVERNADERO | | | |
| VIVERO | | | |
| OTRAS | | | |

FECHA DE INICIO DEL SEGUIMIENTO AL PREDIO:

FECHA DE TERMINO DE SEGUIMIENTO AL PREDIO:

PRODUCCION TOTAL:

NOMBRE Y FIRMA DEL ORGANISMO

NOMBRE Y FIRMA DEL PRODUCTOR

DE CERTIFICACION O UNIDAD DE VERIFICACION

NUMERO Y VIGENCIA DE LA CEDULA DE APROBACION O

PERSONAL OFICIAL

C.C.P. JEFE DEL PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL EXPEDITOR.

MODIFICACION a los Lineamientos y mecanismo específico de operación del apoyo complementario para cabotaje o flete terrestre de la cosecha de maíz blanco del ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002, del Estado de Sinaloa, publicados el 23 de mayo de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MODIFICACION A LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO DE OPERACION DEL APOYO COMPLEMENTARIO PARA CABOTAJE O FLETE TERRESTRE DE LA COSECHA DE MAIZ BLANCO DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2001/2002, DEL ESTADO DE SINALOA, PUBLICADOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2002.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 58, 59, 63, 64 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002; 1o., 2o., 3o. fracción III, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, y de las disposiciones correspondientes de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 13 de marzo de 2002, he tenido a bien expedir la siguiente:

MODIFICACION A LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO DE OPERACION DEL APOYO COMPLEMENTARIO PARA CABOTAJE O FLETE TERRESTRE DE LA COSECHA DE MAIZ BLANCO DEL CICLO

AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2001/2002 DEL ESTADO DE SINALOA, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2002

Dice:

QUINTO.- La SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará un apoyo por tonelada de MAIZ que haya sido adquirida en primera enajenación o a través de un tercero por cuenta y orden del COMPRADOR, para su movilización vía cabotaje a los puertos del Golfo de México (Coatzacoalcos, Ver., Veracruz, Ver., Tuxpan, Ver., Altamira, Tamps., Tampico, Tamps. y Progreso, Yuc.) o vía terrestre (ferrocarril o autotransporte) a los estados de Coahuila y Nuevo León. El volumen máximo a apoyar será de hasta 600,000 toneladas; el cual se incrementó con respecto a lo previsto en las estimaciones de volúmenes y productos a apoyar por cada Subprograma de granos básicos y oleaginosas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de febrero de 2002, como consecuencia de las condiciones del mercado:

Debe decir:

QUINTO.- La SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará un apoyo por tonelada de MAIZ que haya sido adquirida en primera enajenación o a través de un tercero por cuenta y orden del COMPRADOR, para su movilización vía cabotaje a los puertos del Golfo de México (Coatzacoalcos, Ver., Veracruz, Ver., Tuxpan, Ver., Altamira, Tamps., Tampico, Tamps. y Progreso, Yuc.) o vía terrestre (ferrocarril o autotransporte) a los estados de Coahuila y Nuevo León. El volumen máximo a apoyar será de hasta 700,000 toneladas; el cual se incrementó con respecto a lo previsto en las estimaciones de volúmenes y productos a apoyar por cada Subprograma de granos básicos y oleaginosas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de febrero de 2002, como consecuencia de las condiciones del mercado:

La presente Modificación a los Lineamientos y mecanismo específico de operación del subprograma de apoyo a la pignoración de la cosecha de maíz blanco del ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002, del Estado de Sinaloa, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 23 de mayo de 2002, se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de junio de dos mil dos.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.